



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 4

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/02/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 2022 00014 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA CECILIA TARAZONA MEDINA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda	02/02/2022		
68001 33 33 001 2022 00015 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS ALIRIO PEREIRA DIAZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	02/02/2022		
68001 33 33 001 2022 00016 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOCORRO PEREZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda	02/02/2022		
68001 33 33 001 2022 00017 00	Acción de Cumplimiento	ASOCIACION SANTANDEREANA DE CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR - ASCBAM	GOBERNACION SANTANDER	Auto admite demanda	02/02/2022		
68001 33 33 001 2022 00018 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS FRANCISCO RIVERA LEON	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERI	Auto admite demanda	02/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DIANA MARCELA HERNANDEZ FLOREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2022-00014-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA CECILIA TARAZONA MEDINA
Canal Digital apoderado:	maceta8@hotmail.com ; silviasantanderlopezquintero@gmail.com ;
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION
Canal Digital:	contactenos@bucaramanga.gov.co ; notificaciones@bucaramanga.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se ORDENA:

1. Notifíquese personalmente este auto al REPRESENTANTE LEGAL de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., el cual deberá contener copia del presente auto, de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 no será necesario dejar a disposición las copias de la demanda y sus anexos en la secretaría, en consecuencia, se prescinde del término de 25 días que establece el Art. 199 del C.P.A.C.A., empezando a correr el término del traslado conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo disponen los artículos 171 del CPACA y 612 el CGP.
3. Notifíquese al Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el 612 el CGP.
4. Córrese traslado al demandado, al Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA).
5. Requírase a la parte demandada:
 - i. Pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial -Art. 180 del CPACA-.
 - ii. Acredite la remisión de la contestación de la demanda y las excepciones previas (en caso de proponerlas) al canal digital de los sujetos procesales que concurren en esta oportunidad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020.

RADICADO 68001333300120220001400
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA CAMILA TARAZONA MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

6. Ofíciase a la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga y al FOMAG para que remita: i) el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, ii) Certificar la fecha de consignación de las cesantías al FOMAG para la vigencia del año 2020, el valor pagado, fecha y valor de consignación de los intereses a las cesantías vigencia 2020, igualmente iii) acto administrativo que ordene el reconocimiento de la cesantía anual para el año 2020 por los servicios prestados de la docente y iv) constancia del salario devengado para el año 2021 por la señora MARIA CECILIA TARAZONA MEDINA con cédula No. 63.296.908.

7. Instase a los sujetos procesales para que la remisión de los memoriales con destino a este Despacho Judicial y al asunto de la referencia, se realice por intermedio de la OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS – OSJA a través del correo electrónico dispuesto para el efecto ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, quien es el encargado de su radicación en Justicia Siglo XXI y la trazabilidad del mismo. En ese orden, el mensaje de datos deberá ser remitido directamente a dicha dependencia, con el fin de evitar confusiones en la recepción y registro.

7. Se reconoce personería al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C. N°. 89.009.237 de Armenia con T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante y a la abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA identificada con C.C. N°. 1.095.931.100 de Girón con T.P. No. 273.804 del C.S. de la J, como apoderada suplente, en los términos del poder obrante en los anexos del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82afba69f37e52b4ed6d2d6470ede1ba79b84f3c15832e358cca36f9d930632**

Documento generado en 02/02/2022 10:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2022-0001500
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JESUS ALIRIO PEREIRA DIAZ
Canal Digital apoderado:	j.alirio2763@hotmail.com ; silviasantanderlopezquintero@gmail.com ; lopezquinteronotificaciones@gmail.com ;
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACION
Canal Digital:	notificaciones@santander.gov.co ; notificaciones@bucaramanga.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se ORDENA:

1. Notifíquese personalmente este auto al REPRESENTANTE LEGAL de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARIA DE EDUCACION, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., el cual deberá contener copia del presente auto, de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 no será necesario dejar a disposición las copias de la demanda y sus anexos en la secretaría, en consecuencia, se prescinde del término de 25 días que establece el Art. 199 del C.P.A.C.A., empezando a correr el término del traslado conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo disponen los artículos 171 del CPACA y 612 el CGP.
3. Notifíquese al Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el 612 el CGP.
4. Córrese traslado al demandado, al Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA).
5. Requírase a la parte demandada:

EXPEDIENTE: 68001333300120220001500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESUS ALIRIO PEREIRA DIAZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARIA DE EDUCACION

- i. Pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial -Art. 180 del CPACA-.
 - ii. Acredite la remisión de la contestación de la demanda y las excepciones previas (en caso de proponerlas) al canal digital de los sujetos procesales que concurren en esta oportunidad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020.
6. Oficiase a la Secretaria de Educación de Santander y al FOMAG para que remita: i) el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, ii) Certificar la fecha de consignación de las cesantías al FOMAG para la vigencia del año 2020, el valor pagado, fecha y valor de consignación de los intereses a las cesantías vigencia 2020, igualmente iii) acto administrativo que ordene el reconocimiento de la cesantía anual para el año 2020 por los servicios prestados por el docente y iv) constancia del salario devengado para el año 2021 por el señor JESUS ALIRIO PEREIRA DIAZ con cédula No. 91.226.424.
7. Instase a los sujetos procesales para que la remisión de los memoriales con destino a este Despacho Judicial y al asunto de la referencia, se realice por intermedio de la OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS – OSJA a través del correo electrónico dispuesto para el efecto ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, quien es el encargado de su radicación en Justicia Siglo XXI y la trazabilidad del mismo. En ese orden, el mensaje de datos deberá ser remitido directamente a dicha dependencia, con el fin de evitar confusiones en la recepción y registro.
7. Se reconoce personería al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C. N°. 89.009.237 de Armenia con T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante y a la abogada SILVIA GERARLDINE BALAGUERA PRADA identificada con C.C. N°. 1.095.931.100 de Girón con T.P. No. 273.804 del C.S. de la J, como apoderada suplente, en los términos del poder obrante en los anexos del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0298b86cc0430ba5a6e8b8461972811068adb83ef555ba197245d30f0504a46d**

Documento generado en 02/02/2022 10:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2022-0001600
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SOCORRO PEREZ
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com ; lopezquinteronotificaciones@gmail.com ;
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Canal Digital:	notificaciones@santander.gov.co ; notificaciones@bucaramanga.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se ORDENA:

1. Notifíquese personalmente este auto al REPRESENTANTE LEGAL de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARIA DE EDUCACION, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., el cual deberá contener copia del presente auto, de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 no será necesario dejar a disposición las copias de la demanda y sus anexos en la secretaría, en consecuencia, se prescinde del término de 25 días que establece el Art. 199 del C.P.A.C.A., empezando a correr el término del traslado conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo disponen los artículos 171 del CPACA y 612 el CGP.
3. Notifíquese al Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el 612 el CGP.
4. Córrese traslado al demandado, al Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA).
5. Requierase a la parte demandada:

EXPEDIENTE: 68001333300120220001500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SOCORRO PEREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

- i. Pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial -Art. 180 del CPACA-.
 - ii. Acredite la remisión de la contestación de la demanda y las excepciones previas (en caso de proponerlas) al canal digital de los sujetos procesales que concurren en esta oportunidad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020.
6. Oficiése a la Secretaria de Educación de Santander y al FOMAG para que remita: i) el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, ii) Certificar la fecha de consignación de las cesantías al FOMAG para la vigencia del año 2020, el valor pagado, fecha y valor de consignación de los intereses a las cesantías vigencia 2020, igualmente iii) acto administrativo que ordene el reconocimiento de la cesantía anual para el año 2020 por los servicios prestados del docente y iv) constancia del salario devengado para el año 2021 por la señora SOCORRO PEREZ con cédula No. 28.053.290.

7. Instase a los sujetos procesales para que la remisión de los memoriales con destino a este Despacho Judicial y al asunto de la referencia, se realice por intermedio de la OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS – OSJA a través del correo electrónico dispuesto para el efecto ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, quien es el encargado de su radicación en Justicia Siglo XXI y la trazabilidad del mismo. En ese orden, el mensaje de datos deberá ser remitido directamente a dicha dependencia, con el fin de evitar confusiones en la recepción y registro.

7. Se reconoce personería al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C. N°. 89.009.237 de Armenia con T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante y a la abogada SILVIA GERARLDINE BALAGUERA PRADA identificada con C.C. N°. 1.095.931.100 de Girón con T.P. No. 273.804 del C.S. de la J, como apoderada suplente, en los términos del poder obrante en los anexos del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0287263e08b7b28d5fb3db91a22d8cb86accfd3aea7c5ce5c98a1fe4f7ccbc51**

Documento generado en 02/02/2022 10:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de febrero dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2022-00017-00
ACCIÓN	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	ASOCIACION SANTANDEREANA DE CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR- ASCBAM representada legalmente por DIANA MARÍA MANCILLA URIBE
Canal Digital:	administracion@ascbam.com ; asistente@ascbam.com ;
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Canal Digital:	notificaciones@santander.gov.co ;

Por reunir los requisitos de ley se admite la ACCION DE CUMPLIMIENTO, interpuesta por la ASOCIACION SANTANDEREANA DE CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR- ASCBAM representada legalmente por DIANA MARÍA MANCILLA URIBE contra el DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Para su trámite, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este auto al Representante Legal del DEPARTAMENTO DE SANTANDER o quien haga sus veces, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, haciéndoles entrega del presente auto, de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: Se ADVIERTE a las partes que la acción se decidirá dentro de los veinte (20) días siguientes a esta providencia y además que las partes accionadas tienen derecho allegar pruebas o a solicitar su práctica dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

TERCERO: La notificación del auto admisorio de la acción de la referencia se realizará INMEDIATAMENTE a través de secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb28b15fe699b33c552b7c643bac652d7f14dae3d494010cc5041f30e9ebc64**
Documento generado en 02/02/2022 08:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	680013333001-2022-0001800
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS FRANCISCO RIVERA LEON
Canal Digital apoderado:	silviasantanderlopezquintero@gmail.com ; lopezquinteronotificaciones@gmail.com ;
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Canal Digital:	notificaciones@santander.gov.co ; notificaciones@bucaramanga.gov.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ;
TIPO DE AUTO:	INTERLOCUTORIO

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021, SE ADMITE para conocer en PRIMERA INSTANCIA la demanda de la referencia y para su trámite se ORDENA:

1. Notifíquese personalmente este auto al REPRESENTANTE LEGAL de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARIA DE EDUCACION, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., el cual deberá contener copia del presente auto, de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 no será necesario dejar a disposición las copias de la demanda y sus anexos en la secretaría, en consecuencia, se prescinde del término de 25 días que establece el Art. 199 del C.P.A.C.A., empezando a correr el término del traslado conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Notifíquese por Estados a la Parte Actora, conforme lo disponen los artículos 171 del CPACA y 612 el CGP.
3. Notifíquese al Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el 612 el CGP.
4. Córrese traslado al demandado, al Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica, por el término de treinta (30) días, los cuales comenzarán a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA).
5. Requierase a la parte demandada:

EXPEDIENTE: 68001333300120220001500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SOCORRO PEREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE SANTANDER-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

- i. Pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial -Art. 180 del CPACA-.
 - ii. Acredite la remisión de la contestación de la demanda y las excepciones previas (en caso de proponerlas) al canal digital de los sujetos procesales que concurren en esta oportunidad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 parágrafo del Decreto 806 de 2020.
6. Oficiése a la Secretaria de Educación Departamental y al FOMAG para que remita: i) el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, ii) Certificar la fecha de consignación de las cesantías al FOMAG para la vigencia del año 2020, el valor pagado, fecha y valor de consignación de los intereses a las cesantías vigencia 2020, igualmente iii) acto administrativo que ordene el reconocimiento de la cesantía anual para el año 2020 por los servicios prestados del docente y iv) constancia del salario devengado para el año 2021 por el señor LUIS FRANCISCO RIVERA LEON con cédula No.91.343.302.
7. Instase a los sujetos procesales para que la remisión de los memoriales con destino a este Despacho Judicial y al asunto de la referencia, se realice por intermedio de la OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS – OSJA a través del correo electrónico dispuesto para el efecto ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, quien es el encargado de su radicación en Justicia Siglo XXI y la trazabilidad del mismo. En ese orden, el mensaje de datos deberá ser remitido directamente a dicha dependencia, con el fin de evitar confusiones en la recepción y registro.
7. Se reconoce personería al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C. N°. 89.009.237 de Armenia con T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante y a la abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA identificada con C.C. N°. 1.095.931.100 de Girón con T.P. No. 273.804 del C.S. de la J, como apoderada suplente, en los términos del poder obrante en los anexos del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maud Amparo Ruiz Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fccce079c3f6fdcab36d0faf93cf0d53b76af53898596467128e9c4658c8159**

Documento generado en 02/02/2022 10:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>